



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad n. 0301-1964-00274 actuando en mi condición de Director General de la Marina Mercante, nombrado mediante acuerdo número 002 de fecha 8 de enero del 2015, quién en lo sucesivo y para efecto de este convenio se denominará la “**DGMM**”; y **RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMÁN** mayor de edad, casado, ingeniero químico, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1955-04480 actuando en mi condición de Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación, nombrado mediante acuerdo ejecutivo número 29-2014 del 31 de Enero del año 2014 que para efectos de este convenio se denominará **IHCIETI**”, para implantar y hacer cumplir las prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) en aplicación de las directrices que tienen por objeto establecer un enfoque común para hacer cumplir las prescripciones relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos, objetos de exportación por la vía marítima, aprobado en el marco del comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) de la cual, la República de Honduras es estado miembro, en virtud de lo cual y de modo recíproco reconocen sus capacidades para formalizar el presente convenio.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas y regulaciones sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras como estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), es signataria de los convenios marítimos entre ellos el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS), que tiene como fin garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga y seguridad en general en el mar, que el convenio SOLAS enmendado establece en su regla 2, parte A, capítulo VI, la obligación de verificar la masa bruta de los

CONSIDERANDO: Que las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos se aplican a todos los contenedores que se rigen por el Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC) y que han de estibarse a bordo de un buque que la Administración determine que está sujeto al capítulo VI del Convenio SOLAS

CONSIDERANDO: Que la verificación, la certificación, los métodos y mecanismos para establecer y determinar la masa bruta de contenedor lleno para la autorización previo al embarque, requiere ser realizada por un ente técnico especializado en la materia y reconocido por la autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación a través del Instituto Hondureño de Ciencia Tecnología y la Innovación (SENACIT/IHCIETI), integra el Sistema Nacional de la Calidad (SNC) dentro de su estructura organizativa y que, el Centro Hondureño de Metrología (CEHM), es el organismo técnico integrante del SNC para ejercer las funciones que internacionalmente se atribuyen a los institutos nacionales de metrología, y, como tal, actúa en calidad de organismo nacional competente y de referencia en materia de metrología y que para realizar sus funciones se basa en criterios y normativas internacionalmente reconocidas por organismos rectores de la metrología como ser: el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

POR TANTO, ACUERDAN:

Suscribir el presente convenio marco de colaboración, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Objetivo y ámbito de aplicación del convenio.

“La DGMM” y “el CEHM-SNC/IHCIETI” declaran su interés en establecer un marco general de cooperación técnica coordinando esfuerzos para el logro de los objetivos en el control metrológico aplicable a los instrumentos de medición de la masa bruta de los contenedores de carga.

CLAUSULA SEGUNDA: Certificación de la masa bruta.

La DGMM como Autoridad Competente debe refrendar la masa bruta verificada antes de embarcar los contenedores; y que, con el objeto de dar cumplimiento al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida

para lo cual se deben establecer los requisitos generales, técnicos y administrativos para la designación del organismo técnico autorizado con especialidad en materia de verificación y certificación metrológica.

CLÁUSULA TERCERA: Del estado rector de puerto

La DGMM, en virtud del ejercicio de su competencia como Estado Rector de Puerto, no aceptará documento que establezca la masa bruta verificada del contenedor lleno cuando el origen de dicho documento este basado en un equipo no calibrado y certificado por el SNC/SENACIT.

CLAUSULA CUARTA: Designación del organismo técnico autorizado para la verificación y certificación metrológica.

Los métodos utilizados para determinar la masa bruta verificada, descritos en el Capítulo VI “métodos de obtención de la masa bruta verificada” deben ser autorizados por la autoridad competente (DGMM) y certificados por el organismo técnico competente designado; para tal efecto se autoriza al **Centro Hondureño de Metrología (CEHM)**, organismo integrante del **Sistema Nacional de la Calidad (SNC)**, perteneciente a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT/IHCIETI), para ejercer las funciones establecidas como **organismo técnico designado** por la **DGMM** para los fines de su interés y que son objeto del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: De los métodos, control y vigilancia.

Referente a la certificación de los dispositivos de medición utilizados en los “métodos de obtención de la masa bruta verificada”, el CEHM/SNC debe presentar ante DGMM, el ó los esquemas de certificación, así como los relativos al control y vigilancia que se utilizan para la certificación, los que deben autorizarse por medio de una *resolución de conformidad* por la DGMM.

CLAUSULA SEXTA: De las tarifas por los servicios de certificación, control y vigilancia.

Las tarifas por los servicios de calibración que el CEHM/SNC, realizará anualmente en el marco de los objetivos del presente convenio y que son aplicados a terceros, se establecen con base en la política de precios para los servicios del CEHM-SNC.

CLAÚSULA SEPTIMA: Vigencia y modificaciones del convenio.

La vigencia del presente convenio por tiempo indefinido.

CLAÚSULA OCTAVA: Causas de resolución del convenio

Se podrá dar por rescindido el presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos

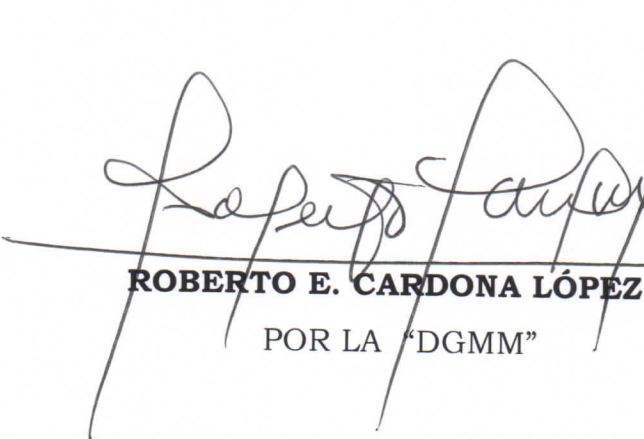
CLAÚSULA NOVENA: De los conflictos y controversias.

En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlo por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí.

CLAÚSULA DECIMA: Aceptación de condiciones.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, suscribimos el presente convenio en duplicado de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central a los 22 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


ROBERTO E. CARDONA LÓPEZ

POR LA "DGMM"




RAMÓN ARTURO ESPINOZA G.

POR EL "IHCIETI"

